

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL  
EDICION EXTRA N° 220

**CONTENIDO:** Decreto N° 2789. Modificación de valores de tasas, derechos y/o contribuciones

Publicado el día 25 de noviembre de 2005

Ref.: Expte. Nro. 12073-R-2005 y agregado.-

SAN ISIDRO, 21 de noviembre de 2005

DECRETO NUMERO: **2 7 8 9**

VISTO el Decreto Nro. **2592/2005**, mediante el cual se dispuso un incremento en los valores en los Capítulos II- III- VI- VII- VIII- IX- X- XI- XII- XIII- XIV- XV- XVI- XVII y XVIII de la Ordenanza Impositiva Anual para el corriente año Nro. 8036; y

Considerando:

QUE a fs. 1 la Subsecretaría de Tránsito, y a fs. 3 la Dirección de Cementerios, solicitan la modificación de los importes de derechos establecidos en los Capítulos que a cada repartición le compete, por razones de orden operativo;

QUE las modificaciones solicitadas permitirían, conforme las razones que las fundamentan, una más eficiente gestión de este Gobierno Municipal, por lo que resulta del caso disponer la implementación de las mismas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

D e c r e t a :

ARTICULO 1°.- MODIFICASE los valores de Tasas Derechos y/o contribuciones establecidos por Decreto **2592/2005** en el Capítulo VIII artículo 23, inc) F TRANSITO Y TRANSPORTE, puntos 13, 14 y 15 de la Ordenanza 8036, de acuerdo al ANEXO I, que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- MODIFICASE los valores de Tasas Derechos y/o contribuciones establecidos por Decreto **2592/2005** en el Capítulo XV artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ordenanza 8036, de acuerdo al ANEXO II, que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal.-

////

////

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DE
SP
Y
LE
GIS
L
CD



## ANEXO I

- 13).- Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:
- a).- Con validez de 5 años o más..... \$ 77
  - b).- Con validez de 3 años..... \$ 59
  - c).- Con validez de 2 años..... \$ 48
  - d).- Con validez de 1 año..... \$ 37
- Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:
- a).- Con validez de 5 años o más..... \$ 59
  - b).- Con validez de 3 años..... \$ 48
  - c).- Con validez de 2 años..... \$ 37
  - d).- Con validez de 1 año..... \$ 22
- Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:
- a) Entre 4 y 5 años..... \$ 48
  - b) Entre 3 y 4 años..... \$ 43
  - c) Entre 2 y 3 años..... \$ 37
  - d) Entre 1 y 2 años..... \$ 26
  - e) Hasta 1 año..... \$ 16
- 14).- Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor:
- Por extravío o deterioro..... \$ 22
- 15).- Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado y/o por cada certificado de legalidad a pedido de un titular de licencia de conductor para ser presentado ante otro Municipio y/o autoridad que lo solicite..... \$16

## ANEXO II

### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 30°.-** Fíjase los Derechos de Concesión de Sepulturas:

Por cinco (5) años..... \$ 181

**ARTICULO 31°.-** Fíjase los Derechos de Concesión y/o Renovación de nichos para ataúdes en los siguientes importes:

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
<b>FILA 1</b>	84	423	605	907	1089
<b>FILA 2 y 3</b>	109	544	847	1270	1452
<b>FILA 4</b>	73	363	484	726	907
<b>FILA 5</b>	60	302	423	605	726

\*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-

**ARTICULO 32°.-** Fíjase los Derechos de Concesión y/o renovación de nichos para urna de restos y/o cenizas en los siguientes importes:

#### **A) Nichos para urna de restos**

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
<b>FILA 1</b>	54	211	302	453	544
<b>FILA 2 y 3</b>	73	272	423	635	726
<b>FILA 4</b>	45	181	242	363	453
<b>FILA 5 y 6</b>	36	151	211	302	363

#### **B) Nichos para urnas de cenizas**

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS		
	1*	5	10
<b>FILA 1-2 y3</b>	45	181	273
<b>FILA 4</b>	54	211	317

	73	272	407
<b>FILA 8 y 9</b>	36	151	225

\*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, ni accesorio alguno.

**ARTICULO 33°.-** Fíjase los derechos de bóvedas en los siguientes importes:

a).-En concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la Construcción de Bóvedas" por cincuenta (50) años, por metro cuadrado..... \$ 847

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-

b).- En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada bóveda, por metro cuadrado:

Por 1 año ..... \$16  
Por 5 años..... \$ 13 (Por cada año)  
Por 10 años..... \$10 (Por cada año)

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-

**ARTICULO 34°.- Transferencias:** Fíjase el derecho que deberá ingresarse para acceder a las solicitudes de transferencias onerosas de bóvedas en la suma equivalente al 50 % del valor establecido en concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la construcción de bóvedas". Toda transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Por derecho de transferencia de sepulturas a perpetuidad se abonará el 50 % del valor por m<sup>2</sup> fijado para la concesión de terrenos para bóvedas; quedan excluidas las transferencias por sucesión o testamento.

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno .-

**ARTICULO 35°.-** Fíjase el derecho de introducción al Partido de servicios atendidos por Compañías de Sepelios establecidas fuera de la jurisdicción de San Isidro, en..... \$ 242

**ARTICULO 36°.-**Fíjase los derechos que deberán satisfacerse por cada uno de los serviciosde inhumación, exhumación, reducción y traslados ..... \$ 16

Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del Partido, corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este Capítulo tomando en cuenta el período de concesión, un importe equivalente a los primeros 5 (cinco) años del concepto en el que fuera inhumado.

Sr. <b>INTENDENTE MUNICIPAL</b> Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel
---